



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por CARMEN POLOCHE PRADA y OTROS CONTRA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL RADICACIÓN 2015 - 0300

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de hoy nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

El apoderado de la parte demandante **OMAR LARA BAHAMON**, quien se encuentra plenamente identificado dentro del expediente, y actúa como apoderado de la parte actora. **NO SE HACE PRESENTE**

Parte demandada:

JENNY CAROLINA MORENO DURAN quien se encuentra identificada y actúa como apoderada de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

No se hacen presentes los declarantes.

Ministerio Público:

No asistió

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A y de lo C.A., y luego de revisar la legalidad de las etapas surtidas, el Despacho no encuentra que en las actuaciones realizadas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiesta la única parte presente: "sin medidas de saneamiento por adoptar. Por lo que se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En audiencia inicial de fecha 3 de abril de 2017, a cargo de la parte demandante, se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda.

Se decretó el testimonio de las siguientes personas: **JOEL GIRALDO CASTAÑO, RAMIRO RODRIGUEZ MEDINA y JOSE GUILLERMO ESPITIA** – Se deja constancia que no se hicieron presentes.

De igual manera, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 213 del C.P.A.C.A se ordenó oficiar: i) A la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas – Dirección de Registro y Gestión de la Información, a fin que remita certificación en la que conste si los demandantes se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Víctimas, hechos victimizantes, personas registradas como desplazadas – región, hechos y fecha de ocurrencia, carácter individual o familiar de la inscripción, y si la situación de desplazamiento se mantiene o si por el contrario cesaron las causas del mismo, así como certificar qué beneficios de los consagrados en el Ley 1448 de 2011, les han sido entregados, monto de la indemnización administrativa por concepto de desplazamiento forzado; y ii) A la Fiscalía General de la Nación – Seccional Tolima para que certifique, si los demandantes han denunciado hechos delictivos - amenazas, desplazamiento forzado, a quienes se le atribuyen estos delitos, y resultado de las investigaciones. Dicha información fue solicitada mediante oficios 0890 y 0891 del 4 de abril de 2017.

De las pruebas allegadas:

Se recauda las siguientes pruebas, las cuales serán incorporadas al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

- 1) Oficio DS -14 -21.1 0039 del 7 de abril de 2017, suscrito por Oficina Servicio de Atención al Ciudadano Fiscalía General de la Nación, donde informa que "... consultado el sistema SIFUJ y SPOA de la Fiscalía General de la Nación Tolima, por nombre y documento de identificación... a la fecha se halló el siguiente registro :." Fl. 1 Cdno 1 pba de oficio"

RADICADO	FISCALIA	DELITO	CALIDAD	ESTADO
732176000461201500177	Fiscalia 46 Seccional Guamo	Amenazas 347 C.P.	DENUNCIANTE	INACTIVO

- 2) Oficio 201711213143471 del 5 de marzo de 2017, suscrito por la coordinadora de Defensa Judicial de la Unidad de Víctimas, donde informa el estado en el Registro Único de Víctimas, ayudas humanitarias entregadas y que a la fecha no se ha hecho solicitud relacionada con la indemnización administrativa – Folios 2 y 3 Cdno 2 Pbas de Oficio.



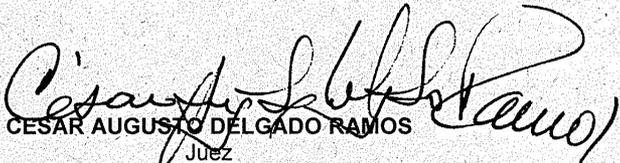
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO. Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar se declara cerrado el debate probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandada: SIN RECURSO

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las diez y treinta y ocho (10.38 a.m) minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


JENNY CAROLINA MORENO DURAN

Apoderada Demandada


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

